



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2023 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Hidrocarburos fila 73, aparece incluido el proyecto normativo "Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de segunda instancia dictada el 17 de noviembre de 2023 por el Consejo de Estado- Sección Primera, dentro del medio de control acción popular No. 52001-23-33-000-2018-00512-03, en relación con el plan de abastecimiento de combustibles en el departamento de Nariño".

El deber de información al público de los proyectos específicos de regulación, se encuentra reglamentado en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015. Según dicho artículo, por regla general, los proyectos de regulación deben ser publicados durante 15 días calendario con el fin de que los ciudadanos participen en el proceso de producción normativa, el decreto plantea una excepción a este tiempo "siempre que la entidad que lidera el proyecto de reglamentación lo justifique de manera adecuada".

Con fundamento en lo anterior, y en las razones que se exponen a continuación, la Dirección de Hidrocarburos solicita respetuosamente al señor Ministro autorizar la publicación del proyecto de resolución de la referencia durante los días 19 y 20 de diciembre de 2023.

Es importante mencionar que el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en los municipios considerados como zonas de frontera en el departamento de Nariño fue establecido mediante la Resolución 124101 de 2007, y modificado a través de las resoluciones 124358 de 2008, 124164 y 144256 de 2009, 124132, 124150, 124271 y 124698 de 2010, 31536 de 2014, 311031 de 2017, 31117 y 31524 de 2018, 31013 de 2019, 31323 y 31380 de 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto 1073 de 2015, el Artículo 2.2.1.1.2.2.6.7. del Decreto 1073 de 2015, establece que la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo se realizará con sujeción al orden de prelación allí previsto, el cual aplicará únicamente para efectos de la distribución de combustibles al consumidor final a través de estaciones de servicio.

En consecuencia, mediante la Resolución 31323 de 2020 "Por la cual se establece el esquema de transición en relación con el plan de abastecimiento de combustibles del departamento de Nariño", se determinó que las estaciones de servicio ubicadas en los municipios relacionados en el artículo 1, correspondientes a las zonas Z1, Z2 y Z3 del departamento de Nariño se deberían abastecer desde la planta de abastecimiento de combustibles ubicada en el municipio de Tumaco. Igualmente señala el parágrafo del citado precepto que los municipios de Nariño que no se encuentren relacionados deberán

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





abastecerse de alguna de las fuentes de suministro autorizadas en el primer o segundo orden de prelación del plan de abastecimiento vigente.

Adicionalmente, el artículo 2 de la citada Resolución dispuso que: "Las estaciones de servicio que se encuentran ubicadas en los municipios de que trata el artículo 1 de esta resolución, contarán con un periodo máximo de transición de nueve (9) semanas. Vencido este periodo, dichas estaciones de servicio deberán abastecerse desde la planta ubicada en el municipio de Tumaco (...) Parágrafo. El día de inicio del periodo máximo de la transición, será el primer día hábil de la semana siguiente a la fecha de expedición del presente acto administrativo. Así mismo, el periodo máximo finalizará el último día hábil de la última semana del periodo."

Siendo importante advertir que del tiempo de transición antes previsto habían transcurrido 3 semanas con 5 días, cuando mediante sentencia de fecha 11 de junio de 2020, notificada a este Ministerio el 12 de junio de 2020, emitida dentro del proceso de Acción Popular con radicado 2018-00512 el Tribunal Administrativo de Nariño, decidió, entre otros:

"SUSPENDER, los efectos, de la RESOLUCIÓN número 311031 de fecha 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual 'se modifica el plan de abastecimiento y se establece un esquema especial de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos a las estaciones de servicio del Departamento de Nariño", en igual sentido, la suspensión de los efectos, de las Resoluciones, derivadas del primer acto administrativo, entre otras, las siguientes: 31117 del 16 de abril de 2018, 31524 del 27 de junio de 2018, y 31323 del 15 de mayo de 2020.

"ORDENAR, que en el término no mayor a treinta (30) días a partir del día siguiente a la NOTIFICACION de la presente providencia, se expida acto administrativo, en razón a la violación y la amenaza de los derechos colectivos amparados, para modificar el actual Plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo del Departamento de Nariño, teniendo en cuenta las consideraciones de orden procesal y sustancial consignadas en la parte motiva de esta sentencia; en el sentido de incluir en la orden de prelación, como mercado mayorista, a la Empresa PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A., PETRODECOL, con su planta de abasto, ubicada en el Puerto de Tumaco, Nariño, sin otra decisión que altere el mercado mayorista actual, con sus plantas de abasto, ubicadas en la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, de donde se surten los distribuidores minoristas, sin que se altere, modifique o revoque la Ley de Fronteras, bajo los condicionamientos establecidos en esta providencia."

Por lo expuesto y en cumplimiento de la mencionada decisión judicial, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 31380 de 2020, en la cual se incluyó a Petrodecol S.A. en el plan de abastecimiento del departamento de Nariño, sin derecho a prelación.

No obstante lo anterior, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del 17 de noviembre de 2023, con radicación 52001-23-33-000-2018-00512- 03, Consejera Ponente Nubia Margoth Peña Garzón, resolvió, entre otros, "REVOCAR la sentencia del 11 de junio de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño (...)" Medio

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





de control en el que el Tribunal Administrativo de Nariño había ordenado la suspensión de las resoluciones 311031 de 2017, 31117 y 31524 de 2018 y 31323 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, dé cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado, en el sentido de poner en operación el plan de abastecimiento establecido en las resoluciones 311031 del 29 de diciembre de 2017, 31117 del 16 de abril de 2018, 31524 del 27 de junio de 2018, y 31323 del 15 de mayo de 2020, en el mismo estado en el que se encontraban antes de su suspensión, incluyendo el término de transición expresamente previsto en el artículo 2 de la Resolución 31323 de 2020.

Por lo expuesto, desde la Dirección de Hidrocarburos se solicita dar aplicación a la excepción señalada en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, autorizando publicar el proyecto referido durante los días 19 y 20 de diciembre de 2023.

Que el Ministerio de Minas y Energía publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el diecinueve (19) hasta el veinte (20) de diciembre de 2023, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<u>Cumplimiento a la sentencia de segunda instancia dictada el 17 de noviembre de 2023 por el</u> Consejo de Estado-Sección Primera (minenergia.gov.co)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana recibió comentarios de ocho (8) partes interesadas a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el veintiuno (21) de diciembre de 2023.

Martha Isabel Jaime Galvis

Jun Hud

Anexo: diecinueve (18) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamiento con el

Ciudadano y Gestión de la Información Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo Reviso y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





GRUPO DE GESTIÓN DE LA RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

"Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de segunda instancia dictada el 17 de noviembre de 2023 por el Consejo de Estado- Sección Primera, dentro del medio de control acción popular No. 52001-23-33-000-2018-00512-03, en relación con el plan de abastecimiento de combustibles en el departamento de Nariño".

Fecha inicial recepción de comentarios: 19 de diciembre de 2023

Fecha fin para recibir comentarios: 20 de diciembre de 2023

Solicitantes: Tomas Restrepo

Rodríguez

Oficina Asesora de Jurídica

Luisa Fernanda Paris Jaramillo Adwar Moisés Casallas Cuellar Adriana Cristina Barrera Castro Juan Guillermo Garzón Martínez Esther Roció Cortes Gordillo Yolanda Patiño Chacón

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo <u>pciudadana@minenergia.gov.co y</u> Sección comentarios

Ministerio de Minas y Energía

Página | 4

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180





PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<u>Cumplimiento a la sentencia de segunda instancia dictada el 17 de noviembre de 2023 por el</u> Consejo de Estado- Sección Primera (minenergia.gov.co)

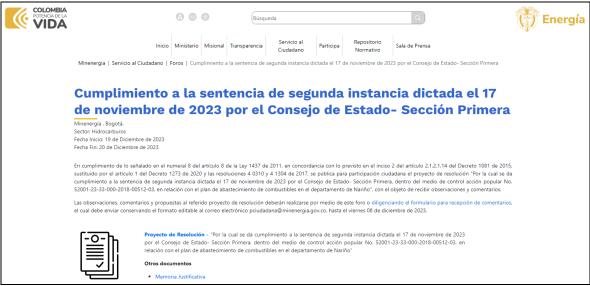


Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

Cumplimiento a la sentencia de segunda instancia dictada el 17 de noviembre de 2023 por el Consejo de Estado-...

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...

Sector: Hidrocarburos

Fecha Inicio: 19 de Diciembre de 2023 Fecha Fin: 20 de Diciembre de 2023

Ver Foro

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergia

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo "Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de segunda instancia dictada el 17 de noviembre de 2023 por el Consejo de Estado-Sección Primera, dentro del medio de control acción popular No. 52001-23-33-000-2018-00512-03, en relación con el plan de abastecimiento de combustibles en el departamento de Nariño", recibió comentarios de ocho (8) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: <u>pciudadana@minenergia.gov.co</u>
- Sección comentarios

"Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de segunda instancia dictada el 17 de noviembre de 2023 por el Consejo de Estado- Sección Primera, dentro del medio de control acción popular No. 52001-23-33-000-2018-00512-03, en relación con el plan de abastecimiento de combustibles en el departamento de Nariño".

Comentario 1

De: Adiconar Fendipetroleo

Enviado: miércoles, 20 de diciembre de 2023 16:02

Asunto: COMENTARIOS PROYECTO DE RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO SENTENCIA 17 DE

NOVIEMBRE DE 2023

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energia, SIGME

FP-F-01

7/03/2022

V-1

							.,,,,,		<u> </u>	
Sector:	ctor: Hidrocarburos									
Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de segunda instancia dic noviembre de 2023 por el Consejo de Estado- Sección Primera, dentro control acción popular No. 52001-23-33-000-2018-00512-03, en relació de abastecimiento de combustibles en el departamento de Nariño				dentro d relación	lel m	edio	de			
Fecha inicio:		19/12	/2023							
Fecha fin	:	20/12/2023								

Fecha Comentario:	20/12/2023 0:00
recha Comeniano.	/0/1//0/3 0 00

Datos de contacto:	Correo electrónico:			
Nombre de la empresa o interesado:		ADICO	NAR FENDIPETRO	ÓLEO DE NARIÑO

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado				
1	Periodo de Transición	Articulo No. 2	En este artículo se indica que las estaciones de servicio que se				

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300 Línea Gratuita: 01 8000 910 180 Página | 6





30 encuentran ubicadas los en municipios de que trata el artículo 1 de la Resolución 31323 del 15 de mayo de 2020, contarán con un periodo máximo de transición de 5 semanas v 2 días calendario y que vencido este periodo, dichas estaciones de servicio deberán abastecerse desde la planta de abastecimiento ubicada en el interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A., ubicada en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño, sin tener en cuenta que las EDS ubicadas en esos municipios actualmente tienen vigentes acuerdo comerciales con otras mayoristas, en los cuales se estipula un término de vigencia con la adquirió de cierta cantidad de galonaje de combustibles, con cláusulas y sanciones penales que de hacerse efectivas causarían un periuicio irremediable a esas EDS, sobre el cual existe ninguna garantía. La decisión que se toma con este proyecto de Resolución tiene una complejidad importante, cual debería tener un tratamiento especial en tiempo y en condiciones que garanticen la estabilidad prestación eficiente y continua de este servicio público, por lo tanto en el de contenido este proyecto Resolución se debe establecer alternativas de solución y el paso a paso para la liquidación y terminación de los acuerdos comerciales de cada una de las EDS que deberán acogerse a esta nueva disposición, por que como ha venido insistiendo la Agremiación de Distribuidores de Combustibles de Nariño - ADICONAR FENDIPETRÓLEO NARINO DE predomina el interés particular de cada uno de los Distribuidores minoristas de combustibles líquidos Departamento de Nariño de evitar afectaciones económicas derivadas de la terminación anticipada y unilateral

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





de los contratos de suministro de combustibles.
Ahora bien, teniendo en cuenta esta situación y lo reglamentado frente a los contratos con las mayoristas quisiéramos conocer el alcance de lo establecido en el numeral 13 del ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2,3.91. Obligaciones de los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio.

De: El Placer Ltda

Enviado: miércoles, 20 de diciembre de 2023 16:43

Asunto: COMENTARIOS PROYECTO ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DEPARTAMENTO DE

NARIÑO

	FORM	Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME FP-F-01 7/03/2022 V-1				
Sector: Hidrocarburos Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de segunda instancia dictada el 17 de noviembre de 2023 por el Consejo de Estado- Sección Primera, dentro del medio de control acción popular No. 52001-23-33-000-2018-00512-03, en relación con el plan de abastecimiento de combustibles en el departamento de Nariño						
Fe	Fecha inicio: 19/12/2023 Fecha fin: 20/12/2023 Fecha Comentario: 20 de diciembre de 2023					
Datos de contacto: Correo electrónico: Nombre de la empresa o interesado:			J		GUERRERO CER LTDA	
No	Tema	de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo,	Comenta	rio detallado	
Plan de Abastecimiento Departamento de Nariño - Contratos con Mayoristas			numeral y/o página)	Comenta	illo detallado	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300 Línea Gratuita: 01 8000 910 180 mayorista Primax, que debe cumplirse.





	Γ	T	<u> </u>
			Sugerimos extender el plazo de esta obligatoriedad, tanto por este motivo como por otras razones que se explicaran renglones abajo.
2	Plan de Abastecimiento Departamento de Nariño - Inseguridad en las Vias	Proyecto de la resolución que modifica el Plan de Abastecimiento para las Estaciones de Servicio del departamento de Nariño, en cumplimiento a la sentencia de segunda instancia del Consejo de Estado	El proyecto establece que dentro de un periodo de transición de 5 semanas y 2 días calendario, las estaciones de servicio contempladas en la Resolución 31323 de 15 de mayo de 2020, deberán abastecerse desde la Planta Pedrodecol en Tumaco, sin embargo, consideramos que no están evaluándose a profundidad temas con la "Crisis humanitaria existente en la Vía a Tumaco, provocada por los enfrentamientos entre los grupos armados". Tal como titulo la Revista semana en una noticia el pasado 17 de agosto de 2023: "Aumenta Terror en la vía que conduce a Tumaco: Gobernación de Nariño sobre bus quemado en la ruta y otros ataques" (https://www.semana.com/nacion/articul o/aumenta-el-terror-en-la-via-que-conduce-a-tumaco-gobernacion-de-narino-sobre-bus-quemado-en-la-ruta-y-otros-ataques/202338/) por mencionar solo un ejemplo de los multiples atentados que se presentan frecuentemente en esta zona.
3	Plan de Abastecimiento Departamento de Nariño - Poner en riesgo la Vida	Proyecto de la resolución que modifica el Plan de Abastecimiento para las Estaciones de Servicio del departamento de Nariño, en cumplimiento a la sentencia de segunda instancia del Consejo de Estado	El proyecto establece que dentro de un periodo de transición de 5 semanas y 2 días calendario, las estaciones de servicio contempladas en la Resolución 31323 de 15 de mayo de 2020, deberán abastecerse desde la Planta Pedrodecol en Tumaco, sin embargo, consideramos que NO EXISTEN las garantías por parte del gobierno nacional para hacer frente a la situación de inseguridad, por lo tanto, pondrán en riesgo la inseguridad de conductores y vehículos, de igual manera están en riesgo de perder sus vehículos, el combustible que transportan, dado que prácticamente viajaran semanalmente por esta vía arriesgando su vida e integridad.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





_				
	4	Plan de Abastecimiento Departamento de Nariño - Tumaco no tiene la infraestructura para el trafico y parqueadero de los vehiculos	Proyecto de la resolución que modifica el Plan de Abastecimiento para las Estaciones de Servicio del departamento de Nariño, en cumplimiento a la sentencia de segunda instancia del Consejo de Estado	El proyecto establece que dentro de un periodo de transición de 5 semanas y 2 días calendario, las estaciones de servicio contempladas en la Resolución 31323 de 15 de mayo de 2020, deberán abastecerse desde la Planta Pedrodecol en Tumaco, sin embargo, consideramos que las vías de entrada a Tumaco son muy angostas, y son paso obligado para los vehículos, por tanto, son incapaces de soportar un flujo vehículo tan pesado y permanente. Adicionalmente, en situaciones de contingencia, nos hemos visto obligados a abastecernos desde Tumaco, y somos testigos de la escasa infraestructura para poder parquear los vehículos, de hecho, carece de un espacio idóneo con elementos básicos imprescindibles como un baño para los conductores. Mínimas exigencias de salubridad para los conductores.
	5	Plan de Abastecimiento Departamento de Nariño - sobrecostos	Proyecto de la resolución que modifica el Plan de Abastecimiento para las Estaciones de Servicio del departamento de Nariño, en cumplimiento a la sentencia de segunda instancia del Consejo de Estado	El proyecto establece que dentro de un periodo de transición de 5 semanas y 2 días calendario, las estaciones de servicio contempladas en la Resolución 31323 de 15 de mayo de 2020, deberán abastecerse desde la Planta Pedrodecol en Tumaco, sin embargo, consideramos que como consecuencia de los factores anteriormente mencionados, nos veremos obligados a comprar pólizas adicionales que cubran esta ruta, con mayores coberturas, encareciendo el costo del transporte.
	6	Plan de Abastecimiento Departamento de Nariño - Podrían poner en riesgo el derecho a la vida y la salud de los habitantes del municipio que demanda combustible	Proyecto de la resolución que modifica el Plan de Abastecimiento para las Estaciones de Servicio del departamento de Nariño, en cumplimiento a la sentencia de segunda instancia del Consejo de Estado.	En los considerandos del Proyecto, párrafo 4, establece: Que la Corte Constitucional, en sentencia C-796 de 2014, señaló que "() el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros y, por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud ()". De presentarse un atentado que impida que el combustible llegue a su destino, y por tanto, que las estaciones puedan suministrarlo a los habitantes de su Municipio, estaría en

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





			contravía de lo planteado en este párrafo, es decir, no se está garantizando el derecho a la vida y la salud.
7	Plan de Abastecimiento Departamento de Nariño - Solicitud	Proyecto de la resolución que modifica el Plan de Abastecimiento para las Estaciones de Servicio del departamento de Nariño, en cumplimiento a la sentencia de segunda instancia del Consejo de Estado.	Exigimos al Ministerio de Minas y Energía tener en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas, y no apresurarse a Obligarnos a abastecernos desde Tumaco hasta mientras no se garanticen condiciones de seguridad, infraestructura y salubridad tanto para los minoristas como para los vehículos, conductores y consumidor final.

De: JUAN DE DIOS CHARFUELAN

Enviado: miércoles, 20 de diciembre de 2023 18:38

Asunto: COMENTARIO Y PROPUESTAS

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME		
FP-F-01		
7/03/2022	V-1	

Sector:	ŀ	Hidr	ocar	buros	
				_	

Epígrafe: novi

Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de segunda instancia dictada el 17 de noviembre de 2023 por el Consejo de Estado- Sección Primera, dentro del medio de control acción popular No. 52001-23-33-000-2018-00512-03, en relación con el plan de abastecimiento de combustibles en el departamento de Nariño

Fecha inicio: 19/12/2023 Fecha fin: 20/12/2023

Fecha Comentario: 20/12/2023

Datos de contacto: Correo electrónico:

Nombre de la empresa o interesado: ESTACION JUANCHITO

	ibi o do la cilipi coa o illa	2017(0101(007((01)))	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Inconvenientes de abastecimiento para los municipios en zona de frontera en la planta Petrodecol en Tumaco.	Sentencia de segunda instancia dictada el 17 de	Lo más importante inseguridad en la vía por problemas públicos las aseguradoras no se hacen responsables Frecuencia de paros armados bloqueo de vía
		acción popular No. 52001-23-33-000-2018-	Incapacidad de logística para entrega de pedidos, debido a que no cuentan

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





00512-03, en relación cor el plan de abastecimiento de combustibles en el departamento de Nariño.	suficiente para abastecimiento de combustible a la planta
--	---

De: JUAN DE DIOS CHARFUELAN

Enviado: miércoles, 20 de diciembre de 2023 18:40

Asunto: COMENTARIO Y PROPUESTAS

	FOR	FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS					A	Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME FP-F-01 7/03/2022 V-1			
Sec	tor:	Hid	rocarburos								
Epí	Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de segunda instancia dictada el 17 de noviembre de 2023 por el Consejo de Estado- Sección Primera, dentro del medio de control acción popular No. 52001-23-33-000-2018-00512-03, en relación con el plan de abastecimiento de combustibles en el departamento de Nariño										
Fec	ha inic	cio: 19/12/2023									
Fec	ha fin	: 20/12/2023									
Fec	ha Co	mentario: 20/	12/2023								
Dat	os de	contacto: Corre	o electrónico:								
Nor	nbre d	e la empresa o i	nteresado:	;	SERVI	CENT	TRO N	//ADRI	GAL		
			Referente de	el Acto							
No	Tema	de observación	Administrativo numeral y/o	•		Coi	menta	ario de	etallado)	
	Inc	onvenientes de	Sentencia de					nte ins	egurida	ad e	n la
		stecimiento para	instancia dictad		vía	por	probl	emas	públic	os	las
	los m	unicipios en zona	noviembre de 2	023 por el	asegu			no	se	ha	icen
	de fro	ntera en la planta	Consejo de l	Estado-	respo	nsabl	es				

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





			1
Petrodecol en 7	Tumaco.	Sección Primera, dentro	Frecuencia de paros armados
		del medio de control	bloqueo de vía
		acción popular No. 52001-	Incapacidad de logística para entrega
		23-33-000-2018-00512-03,	de pedidos, debido a que no cuentan
		en relación con el plan de	con unidades de transporte marítimo
		abastecimiento de	suficiente para abastecimiento de
		combustibles en el	combustible a la planta
		departamento de Nariño.	Con relación a los conductores, el
			temor de viajar hacia Tumaco es
			significativo porque puede sufrir
			atracos y hasta perdida de la vida.
			Además la planta no cuenta con un
			parqueo para sus vehículos, no hay
			servicios públicos y presenta escasez
			de zonas de alimentación para los
			transportadores.
			Por el problema que se presentó en
			la panamericana zona Rosas este
			año se demostró la incapacidad de
			abastecimiento de combustibles a
			Nariño presentando un fuerte impacto
			en la economía.

De: Carlos Julián Palacios Cruz

Enviado: miércoles, 20 de diciembre de 2023 21:24 **Asunto:** comentario a proyecto de resolución

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energla, SIGME

FP-F-01
7/03/2022 V-1

Sector:	Hidrocarburos
	Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de segunda instancia dictada el 17 de
Epígrafe:	noviembre de 2023 por el Consejo de Estado- Sección Primera, dentro del medio de control acción popular No. 52001-23-33-000-2018-00512-03, en relación con el plan

de abastecimiento de combustibles en el departamento de Nariño

Fecha inicio: 19/12/2023 Fecha fin: 20/12/2023

Fecha Comentario:20/12/2023 0:00Datos de contacto:Correo electrónico:Nombre de la empresa o interesado:Carlos Julián Palacios

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo,	Comentario detallado
		numeral v/o página)	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





Plazo para abastecerse desde la planta de Petrodecol en Tumaco	Artículo 2	El plazo de 5 semanas y 2 días es muy corto, ya que tenemos contratos con otras mayoristas los cuales debemos cumplir, y en estos momentos no sabemos qué hacer, dado que existe mucha incertidumbre al respecto; agradecería se tuviera un periodo de transición mayor por lo menos de 6 meses
---	------------	---

De: Germán León

Enviado: miércoles, 20 de diciembre de 2023 23:51

Asunto: Comentarios: Proyecto de resolución plan de abastecimiento de combustibles en el

departamento de Nariño.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME

FP-F-01
7/03/2022 V-1

Sector:	Hidrocarburos

Por la cual s

Epígrafe:

Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de segunda instancia dictada el 17 de noviembre de 2023 por el Consejo de Estado- Sección Primera, dentro del medio de control acción popular No. 52001-23-33-000-2018-00512-03, en relación con el plan

de abastecimiento de combustibles en el departamento de Nariño

Fecha inicio: 19/12/2023 Fecha fin: 20/12/2023

Fecha Comentario: 20/12/2023 0:00

Datos de contacto:Correo electrónico:German LeónNombre de la empresa o interesado:Asociación Colombiana del Petróleo

Referente del Acto No Tema de observación Administrativo (artículo, Comentario detallado numeral y/o página) De manera atenta, solicitamos un plazo Plazo de los adicional para realizar comentarios. 1 General comentarios Consideramos que un (1) día de comentarios no es suficiente. Al periodo de transición original de 9 semanas se descuentan las 3 semanas y 5 días transcurridos hasta el 11 de junio de 2020, para definir el nuevo 2 Operatividad Articulo 2 pedido de 5 semanas y dos días. Consideramos importante revisar este plazo, debido a que las condiciones del mercado han cambiado en más de tres años y por lo tanto las acciones y/o

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





			consideraciones que se pudieron hacer en ese momento deben ser revalidadas y ajustadas, contemplando los aspectos operativos. Por lo anterior, sugerimos considerar un el periodo inicial de 9 semanas.
3	Operatividad	Articulo 2	El plan de transición no trata temas sobre el manejo de los contratos actuales y su vigencia.
4	Operatividad	Articulo 2	El plan de transición no trata temas sobre el manejo de (i) las marcas actualmente exhibidas en las estaciones, (ii) las inversiones realizadas por parte de los mayoristas en las instalaciones del minorista. Así mismo, consideramos que el plazo para el retiro de los equipos que son propiedad de los mayoristas puede ser superior al otorgado en la resolución, por lo que reiteramos la sugerencia de considerar el periodo inicial de 9 semanas.

Comentarios Extemporáneos

Comentario 7

De: Riveros, Alejandro

Enviado: jueves, 21 de diciembre de 2023 8:32

Asunto: COMENTARIOS RESOLUCIÓN ABASTECIMIENTO NARIÑO

De: Riveros, Alejandro

Enviado: jueves, 21 de diciembre de 2023 9:13

Asunto: COMENTARIOS RESOLUCIÓN ABASTECIMIENTO NARIÑO

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sistema Integrado de Gescion de Ministerio de Minas y Energía, SIGME FP-F-01 7/03/2022 V-1

Sector: Hidrocarburos

Epígrafe:

Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de segunda instancia dictada el 17 de noviembre de 2023 por el Consejo de Estado- Sección Primera, dentro del medio de control acción popular No. 52001-23-33-000-2018-00512-03, en relación con el plan de abastecimiento de combustibles en el departamento de Nariño

Fecha inicio: 19/12/2023

Fecha fin: | 20/12/2023

Fecha Comentario: 21/12/2023 0:00

Datos de contacto: Correo electrónico:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300 Línea Gratuita: 01 8000 910 180 Página | 15





Nor	nbre de la empresa o in	teresado:	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Efectos de la activación de las Resoluciones 311031 del 29 de diciembre de 2017, 31117 del 16 de abril de 2018, 31524 del 27 de junio de 2018 y 31323 del 15 de mayo de 2020	Artículo 1	Chevron, reconoce y destaca la importancia de acatar la providencias judiciales en este caso del Consejo de Estado, sin embargo, respetuosamente insta al regulador a que la aplicabilidad de la disposición publicada a comentarios tenga la connotación de transitoria, con el propósito de que el Ministerio tenga la oportunidad de hacer los conceptos técnicos respecto de la realidad actual en términos del suministro en Nariño, en procura al deber legal que le asiste al Ministerio de Minas y Energía en cuanto a garantizar el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos en zonas de frontera, así como analizar en dicho concepto técnico la aplicabilidad de reactivar efectos de planes de abastecimiento entre 2017 y 2020, que no necesariamente van a responder a la realidad en términos de demanda de combustibles líquidos en esta zona del país.
			Lo anterior, atendido también lo enunciado por la misma providencia del Consejo Estado al referir que "Si los mayoristas distintos a Petrodeco cumplen con los requisitos exigidos por la norma pueden ser incluidos en el primer orden de prelación para abastecer de combustible a las EDS del Departamento de Nariño", en observancia del artículo 3 la Resolución ministerial 311031 de 2017, artículo que además destaca en su parágrafo 3 que, Petrodecol deberá sujetarse a la capacidad comercial certificada y aprobada de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3.95 de Decreto 1073 de 2015, la cual

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





determinará su límite de comercialización y volumen mensual a distribuir.

Adicionalmente, y desde la perspectiva del derecho a la libre competencia, de manera respetuosa también solicitamos se analicen y resuelvan los siguientes aspectos concernientes y relacionados con lo establecido en el Artículo 365 de la Constitución Política, el cual se cita en la parte motiva del mismo proyecto de resolución:

- i) La determinación de un orden de prelación, a través de cual se pretende obligar a los distribuidores minoristas del Departamento de Nariño abastecerse del mayorista en primer orden de prelación, desconoce el postulado establecido en el Artículo 365 de la Constitución Política, de acuerdo con el cual, es deber del Estado asegurar "prestación la eficiente" de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. En efecto, se desconoce este deber, toda vez que, al suprimir la libre concurrencia y la libre selección de los distribuidores mayoristas en el territorio, se termina produciendo el efecto contrario al de un mercado eficiente, por cuenta de consolidar un poder de mercado en un agente único que no tendrá incentivos ni presión competitiva para prestar un mejor servicio. Por tanto, solicitamos se técnicos pondere con estudio económicos, si las supuestas eficiencias de la prelación lograrían compensar los efectos restrictivos en la competencia y el bienestar de los consumidores estaría que produciendo.
- ii) De acuerdo con el Artículo 365 de la Constitución Política, el Estado por razones de interés social podrá reservarse la prestación de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





determinados servicios públicos, "mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del gobierno".

En ese sentido, y atendiendo a que, en el presente caso por medio de la prelación el suministro en de combustibles. el Estado estaría reservando para un mayorista específico el abastecimiento combustibles en el departamento de Nariño, solicitamos se válide para tal efecto, si la regulación del MM&E está fundamenta en una ley que haya sido aprobada en ambas cámaras por mayoría calificada y, además, por iniciativa legislativa presentada por el Gobierno.

iii) Teniendo en cuenta que a través de la prelación de combustibles se estaría excluyendo a los demás mayoristas del Departamento de Nariño de seguir desarrollando su actividad de manera libre y lícita, solicitamos que dentro del proyecto de regulación se incluya lo concerniente а la respectiva indemnización a que tendrán derecho los demás mayoristas del territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo Artículo 365. el cual preceptúa: "deberá indemnizar previa plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".

Sumado a lo anterior, desde Chevron en términos de suministro y análisis operacional identificamos que: (Comentarios VCO & ISC).--

Comentario 8

De: Germán León

Enviado: jueves, 21 de diciembre de 2023 8:49

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución: abastecimiento Nariño

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME

FP-F-01

7/03/2022 V-1

Sector: Hidrocarburos

Epígrafe:

Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de segunda instancia dictada el 17 de noviembre de 2023 por el Consejo de Estado- Sección Primera, dentro del medio de control acción popular No. 52001-23-33-000-2018-00512-03, en relación con el

plan de abastecimiento de combustibles en el departamento de Nariño

Fecha inicio: 19/12/2023 Fecha fin: 20/12/2023

Fecha Comentario: 20/12/2023 0:00

Datos de contacto: Correo electrónico: German León

Nombre de la empresa o interesado:

Asociación Colombiana del Petróleo

1101	Asociación Colombiana del Petroleo			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado	
1	Plazo de los comentarios	General	De manera atenta, solicitamos un plazo adicional para realizar comentarios. Consideramos que un (1) día de comentarios no es suficiente.	
2	Operatividad	Articulo 2	Al periodo de transición original de 9 semanas se descuentan las 3 semanas y 5 días transcurridos hasta el 11 de junio de 2020, para definir el nuevo pedido de 5 semanas y dos días. Consideramos importante revisar este plazo, debido a que las condiciones del mercado han cambiado en más de tres años y por lo tanto las acciones y/o consideraciones que se pudieron hacer en ese momento deben ser revalidadas y ajustadas, contemplando los aspectos operativos. Por lo anterior, sugerimos considerar un el periodo inicial de 9 semanas.	
3	Periodo de transición	Articulo 2	En todo caso, el periodo de transición propuesto no quedó "congelado en el tiempo", habiendo corrido una parte anteriormente y ahora el resto. Esto, debido a que en virtud de las decisiones de las diferentes autoridades administrativas desde el año 2020 a hoy, la situación de abastecimiento evolucionó. En el interregno suspendido por las	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





			decisiones judiciales por todos conocidas, no existió periodo de transición porque no debía pasarse de un estado de cosas a otro, sino que se mantuvo el estado anterior. De modo que el periodo de transición debe correr totalmente en virtud a que ahora sí, se va a pasar de un estado de cosas (anterior) a otro (aplicando la regulación como ahora se pretende).
4	Operatividad	Articulo 2	El plan de transición no trata temas sobre el manejo de (i) las marcas actualmente exhibidas en las estaciones, (ii) las inversiones realizadas por parte de los mayoristas en las instalaciones del minorista. Así mismo, consideramos que el plazo para el retiro de los equipos que son propiedad de los mayoristas puede ser superior al otorgado en la resolución, por lo que reiteramos la sugerencia de considerar el periodo inicial de 9 semanas.
5	Adecuación de la regulación al mercado actual, incluyendo, pero sin limitarse al concepto de abogacía de la competencia y a lo ordenado por el Consejo de Estado	General	Es importante revisar si los presupuestos de hecho que se tuvieron en cuenta al momento de la expedición de la Resolución para la atención del mercado siguen siendo los mismos actualmente, de modo que la regulación verdaderamente se ajuste a la realidad actual del mercado, en aras de garantizar el abastecimiento de combustibles en el departamento y por ende la prestación del servicio público de distribución de combustibles. Por otro lado, de cara al mercado actual, ¿los supuestos analizados por la SIC en concepto de abogacía de la competencia se encuentran ajustados a la realidad actual del mercado de distribución de combustibles en Nariño? Se sugiere (de conformidad con lo ordenado por el Consejo de Estado) abrir un espacio con la Superintendencia de Industria y Comercio para analizar los efectos de la regulación que se pretende aplicar a

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





las situaciones del mercado actual, de cara a la libre competencia y los efectos al consumidor final. Se recomienda que ello ocurra en esta de
revisión de comentarios.

Los cometarios se enviaron al Grupo del Sector Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,

Martha Isabel Jaime Galvis

Coordinadora

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo Reviso y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis